

INCENDIOS - REFORMAS REGLAMENTO LEY PROTECCIÓN CIVIL CDMX - INCENDIOS - GACETA CDMX 24/06/24

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la **Jefatura de Gobierno de la CDMX reformó el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, en materia de **prevención de incendios**.

Los aspectos más importantes de esta reforma son:

- ✓ Se facultó a la Secretaría para emitir los **Lineamientos Técnicos Específicos para la elaboración de Estudios de Riesgo**.
- ✓ Se especificaron los **casos en los que los establecimientos mercantiles y los industriales de mediano o alto riesgo deberán llevar a cabo simulacros**:
 - Por convocatoria de la autoridad competente.
 - Los obligatorios conforme al resultado del estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la NOM-002-STPS2010, o la que la sustituya.
 - **Se determine en el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios** que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX.
- ✓ El **Dictamen Técnico sobre prevención de incendios** será **obligatorio** para los siguientes establecimientos mercantiles e industrias:
 - Los de alto riesgo, de acuerdo con el resultado del estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la NOM-002- STPS-2010 o la que la sustituya.
 - Los que, de cualquier forma, **almacenen**, produzcan, transporten o **utilicen** en sus procesos **materiales inflamables o peligrosos** contemplados en el listado de la NOM-028-STPS-2012 o la que la sustituya.
 - Los que, de cualquier forma, **almacenen**, produzcan o transporten **materiales inflamables o peligrosos** de alto riesgo de incendio, contemplados en los "Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología" determinan los listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el DOF el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992.
 - **Cualquiera con superficie construida igual o mayor de 3,000m²**.
 - Los hospitales, parques de diversiones, estaciones de servicio, estaciones de carburación, centros y plazas comerciales.
- ✓ Para la **revalidación del PIPC** será obligatorio contar con el **Dictamen Técnico sobre prevención de incendios**.
- ✓ Se establecieron **sanciones**:

- De **1,500 a 5,000 UMAs** para quienes, al momento de una visita de verificación, **no cuenten** con el **Dictamen Técnico sobre prevención de incendios**.
- De **2,500 a 5,000 UMAs** y **revocación de los registros de ROPC y del PIPC cuando se capture en la plataforma un PIPC sin el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios**.

Hasta en tanto no se publiquen en la Gaceta Oficial de la CDMX los Lineamientos Técnicos para elaborar el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX, **éste no será exigible**. Una vez publicados, será **exigible para los PIPC ya registrados**, un año después su expedición.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad en el desempeño de sus relevantes tareas académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14 apartado A, 16 apartado A, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro y a la protección civil, por lo que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es una dependencia que auxilia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el despacho de los asuntos del orden administrativo, principalmente los relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene a su cargo la prevención, control y reducción del riesgo de desastres, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores puedan ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos. En este sentido los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, así como los organismos autónomos y los sectores privado y social son corresponsables en términos de la misma ley en coordinar eficazmente las acciones de la misma.

Que con fundamento en el numeral 2 fracción XLIX, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la *Protección Civil* es la acción solidaria y participativa, que considera tanto los riesgos de origen natural o antrópico como los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, asimismo prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que los incendios son un fenómeno que afecta la vida y patrimonio de los habitantes de la Ciudad, por lo que su prevención desde la perspectiva de la gestión integral de riesgos y protección civil es necesaria y con ello disminuir la probabilidad de que el impacto de un *Fenómeno Perturbador* sobre un sistema expuesto rebase la capacidad de respuesta de este.

Que con fundamento en el artículo 6 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, al Heroico Cuerpo de Bomberos le corresponde el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como la atención de las emergencias cotidianas, coadyuvando con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

Que el artículo 2 fracción XLVIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece que el Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos y definir acciones preventivas, por lo que incluir los instrumentos ya previstos para la reducción del riesgo de incendios, posibilita, desde una visión transversal el cumplimiento de la finalidad de la protección civil que es la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la mejora regulatoria debe implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como contar con instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a un funcionamiento óptimo de las actividades de la sociedad para obtener mayores beneficios mediante la eliminación o disminución de costos, fomentando el desarrollo de la actividad económica en la Ciudad de México.

Que con fundamento en el artículo 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa para su exacta observancia y toda vez que resulta necesario armonizar las disposiciones reformadas de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con su Reglamento, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. SE REFORMAN: las fracciones V y VI del artículo 7; el artículo 38; el artículo 39; la fracción II del artículo 40 BIS; el segundo párrafo del artículo 40 TER; el primer párrafo y la fracción II del artículo 40 QUATER; el primer párrafo del artículo 50; las fracciones VIII y IX del artículo 56; el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 56 BIS; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 85; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 94; la fracción V del artículo 111; el primer párrafo y el inciso f) de la fracción I, las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del artículo 186 BIS; la fracción I del artículo 189 y el artículo 220; **SE ADICIONAN:** las fracciones XXII BIS, XXII TER Y XXII QUATER del artículo 2; las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 7; un artículo 38 BIS; un segundo párrafo al artículo 39; un artículo 39 BIS, un sexto párrafo al artículo 40 BIS; un último párrafo al artículo 40 QUATER; una fracción X del artículo 56; un artículo 59 BIS; un tercer y cuarto párrafos al artículo 61; un artículo 62 TER; un último párrafo al artículo 85; un último párrafo al artículo 94; un último párrafo al artículo 111; un inciso e) de la fracción I y un tercer párrafo al artículo 186 BIS; un artículo 231 y un artículo 232; **SE DEROGA:** el inciso g) de la fracción I del artículo 186 BIS; todos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a XXII. ...

XXII BIS. Lineamientos Técnicos Específicos: metodología para elaborar estudios de riesgos, así como el alcance, desarrollo y contenido de los mismos, pudiendo ser para obra nueva o modificación y demolición, instalaciones subterráneas, estudio de impacto urbano, anuncios de publicidad exterior, entre otros;

XXII TER. NOM-002-STPS-2010: NOM-002-STPS-2010 “Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo”;

XXII QUATER. NOM-028-STPS-2012: NOM-028-STPS-2012 “Sistema para la administración del trabajo-seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas”;

XXIII. a XXXIV. ...

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, además de lo que establece la Ley y demás ordenamientos aplicables:

I. a IV. ...

V. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de infraestructura en la Ciudad de México;

VI. Revisar durante la vigencia de los Programas Internos, Programas Especiales de su competencia o Estudios de Riesgos, que se encuentren apegados a lo establecido en los Términos de Referencia y, **en su caso, en los Lineamientos Técnicos Específicos;**

VI BIS. Verificar que las industrias y estaciones de servicio o de carburación cuenten con un Programa Interno y den cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Lineamientos Técnicos Específicos aplicables;

VI TER. Emitir los Lineamientos Técnicos Específicos para la elaboración de Estudios de Riesgo; y

VII. ...

Artículo 38. Los establecimientos mercantiles e **industrias** de mediano o alto riesgo, así como los inmuebles que ocupe la Administración Pública, realizarán simulacros **en los siguientes casos:**

I. Por convocatoria de la autoridad competente;

II. Los obligatorios conforme al resultado del estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la NOM-002-STPS-2010, o la que la sustituya;

III. Se determine en el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Artículo 38 BIS. El Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, será obligatorio para los siguientes establecimientos mercantiles e industrias:

I. Los de alto riesgo, de acuerdo con el resultado del estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la NOM-002-STPS-2010 o la que la sustituya;

II. Los que, de cualquier forma, almacenen, produzcan, transporten o utilicen en sus procesos materiales inflamables o peligrosos contemplados en el listado de la NOM-028-STPS-2012 o la que la sustituya;

III. Los que, de cualquier forma, almacenen, produzcan o transporten materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, contemplados en los “Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología” determinan los listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992;

IV. Cualquiera con superficie construida igual o mayor de tres mil metros cuadrados; y

V. Los hospitales, parques de diversiones, estaciones de servicio, estaciones de carburación, centros y plazas comerciales.

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, **industrias o inmuebles que resulten de bajo riesgo de conformidad con el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, no están obligados a elaborar Programa Interno.**

Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles que resulten de riesgo medio de conformidad con el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, tendrán un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital, por su parte, los de alto riesgo, contarán con un plazo de noventa días naturales.

Artículo 39 BIS. En el caso de haber obtenido la constancia de registro de un Programa Interno de Protección Civil sin contar con el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México estando obligado a ello, se sancionará en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40 BIS. Para llevar a cabo el registro a que hace referencia la Ley, los Programas Internos y Especiales se deberán capturar vía electrónica en la Plataforma Digital.

...

I. ...

II. Carta de responsabilidad firmada por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Programa Especial, la cual estará sujeta a la vigencia del Programa Interno;

III y IV. ...

...

...

...

Durante la vigencia del Programa Interno, la Secretaría podrá revisar en cualquier momento que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, el Reglamento, los Términos de Referencia, las Normas Técnicas aplicables, en caso contrario procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40 TER. Para la determinación del grado de riesgo y obligatoriedad en la elaboración de Programa Interno, los obligados deberán ingresar al Cuestionario Clasificadorio de nivel de riesgo a través de la dirección electrónica que la Secretaría haga de conocimiento mediante aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los obligados deberán ingresar los datos de los metros cuadrados de construcción, el aforo y, en su caso, la actividad económica del establecimiento **mercantil, industria o inmueble**.

Artículo 40 QUATER. En caso de las obras de **construcciones** que requieran Manifestación de Construcción Tipo B serán consideradas de riesgo medio y aquellas que requieran Manifestación de Construcción Tipo C serán consideradas de alto riesgo. En ambos casos se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra y **Demolición conforme los Lineamientos Técnicos Específicos aplicables y presentarlo** a la Secretaría para su registro, **al igual que las demoliciones que requieran Licencia Especial**.

...

...

...

El registro de los mismos se realizará por medio de la Plataforma Digital en donde la Secretaría revisará la siguiente documentación:

I. ...

II. Carta de responsabilidad firmada por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado a contar con **Estudio de Riesgos de Obra**, la cual estará sujeta a la vigencia del Estudio de Riesgos de Obra;

III. a VI. ...

Durante la vigencia del Estudio de Riesgos a que se refiere el presente artículo la Secretaría podrá revisar en todo momento que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, Reglamento, Lineamientos Técnicos Específicos y Normas Técnicas aplicables y, en caso contrario procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 50. La póliza de seguro con la que deberán contar **los establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles** de mediano o alto riesgo, así como los inmuebles destinados al servicio público y los demás que estén obligados por la Ley, a contar con un Programa Interno, tendrá una vigencia no mayor a un año, y cubrirá la indemnización a los terceros en sus bienes y personas.

...

Artículo 56. Para la revalidación del Programa Interno, los ROPC deberán actualizar la siguiente documentación en la Plataforma Digital:

I. a VII. ...

VIII. Dictamen de gas L.P. y/o natural vigente, en su caso;

IX. Constancia de seguridad estructural vigente, misma que se actualizará en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; **y**

X. Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emite el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

...

Artículo 56 BIS. Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles, **industrias** e inmuebles clasificados como de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro **o actividad económica** autorizado;

II. a IV. ...

V. Inscribirse en los cursos de capacitación proporcionados por la Secretaría a los establecimientos mercantiles, **industrias** e inmuebles clasificados como de bajo riesgo, la cual tendrá una vigencia de un año, y **cuya convocatoria** se dará a conocer mediante acuerdo **de la Secretaría** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 59 BIS. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tratándose de eventos o espectáculos públicos masivos, las personas promotoras, organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México están obligadas a contar con el Visto Bueno para la celebración de espectáculos públicos masivos en lo relativo a extintores, señalización para el caso de incendio y sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia que emite el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, previsto en la normativa para la celebración de espectáculos públicos.

Artículo 61. La falta de Programa Especial o la omisión de alguna actividad preventiva establecida en el mismo se considerarán como de riesgo inminente, por tanto, la autoridad competente podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, incluidos los espectáculos tradicionales o circenses, con independencia de la aplicación de las medidas cautelares, de seguridad y sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

...

La Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, podrán en todo momento, durante la vigencia del Programa Especial, revisar que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, Reglamento, Términos de Referencia, Lineamientos Técnicos Específicos y Normas Técnicas aplicables, en caso contrario, procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el Reglamento.

En caso de que la revisión sea realizada por la Alcaldía que corresponda y se encuentren omisiones en el Programa Especial, ésta deberá notificar a la Secretaría de las omisiones encontradas para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del ROPC.

Artículo 62 TER. Tratándose de eventos o espectáculos públicos, las personas promotoras, organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México donde se utilice pirotécnica, deberán contar con el visto bueno para la celebración de espectáculos públicos masivos en lo relativo a extintores, señalización para el caso de incendio y/o sismos, rutas de evacuación y salidas de emergencia que emite el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Artículo 85. Para la obtención de la licencia para la instalación de los medios publicitarios previstos en el artículo 14 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la Secretaría, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitirá la Opinión Técnica en materia de Protección Civil de aquellos medios publicitarios que la requieran.

...

...

I. y II. ...

III. ...

Elaborado por un ROPC autorizado para elaborar estudio de riesgos, expedido por la Secretaría y conforme a los Lineamientos **Técnicos Específicos aplicables**.

La Secretaría en todo momento, durante la vigencia del Estudio de Riesgos a que se refiere el presente artículo, podrá revisar que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, Reglamento, Lineamientos Técnicos Específicos y Normas Técnicas aplicables y en caso contrario procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el Reglamento.

IV. ...

Artículo 94. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México enviará a la Secretaría, la solicitud de Opinión Técnica en materia de protección civil de acuerdo a los requisitos siguientes:

...

I y II ...

III. Estudio de riesgos

Elaborado por un ROPC autorizado para elaborar estudio de riesgos, expedido por la Secretaría y conforme a los Lineamientos **Técnicos Específicos aplicables**.

La Secretaría en todo momento, durante la vigencia del Estudio de Riesgos a que se refiere el presente artículo, podrá revisar que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, Reglamento, Lineamientos Técnicos Específicos y Normas Técnicas aplicables, en caso contrario procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el Reglamento.

Artículo 111. Para solicitar la Opinión Técnica respecto de obras de instalaciones subterráneas, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

V. Estudio de Riesgos elaborado por un ROPC con autorización expedida por la Secretaría, y conforme a los Lineamientos Técnicos Específicos para su Elaboración en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

VI. ...

La Secretaría en todo momento, durante la vigencia del Estudio de Riesgos a que se refiere el presente artículo, podrá revisar que el contenido del mismo cumpla con lo señalado en la Ley, Reglamento, Lineamientos Técnicos Específicos y Normas Técnicas aplicables y en caso contrario procederá a aplicar las sanciones a que se refiere la Ley y el Reglamento.

Artículo 186 BIS. La acreditación de la experiencia a que se refiere el artículo 186 de este Reglamento se realizará de la siguiente manera:

I. Para el rubro de Capacitación, se deberá acreditar por lo menos cuatro años de experiencia, de los cuales uno corresponderá a experiencia laboral y tres a capacitación, en las siguientes materias:

a) a d) ...

e) En grupo de apoyo especial; y

f) En Comités Internos de Protección Civil.

g) **Se deroga.**

II. Para el rubro de elaboración de Programas Internos de Mediano Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberá acreditar por lo menos cinco años de experiencia, de los cuales deberán ser tres años de experiencia laboral y dos de capacitación.

III. Para el rubro de elaboración de Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas, deberá acreditar por lo menos siete años de experiencia, de los cuales deberán ser cuatro años de experiencia laboral y tres de capacitación.

IV. Para el rubro de elaboración de Estudio de Riesgos, deberá acreditar cuatro años de experiencia, de los cuales deberán ser tres años de experiencia laboral y uno de capacitación.

La Secretaría mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, determinará las materias, las horas mínimas e instituciones válidas para acreditar la capacitación a que se refieren las fracciones anteriores.

Las constancias **de capacitación** a que se refieren las fracciones anteriores, no deberán exceder, al momento del ingreso de la solicitud, de seis años contados a partir de su expedición.

Artículo 189. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro para elaborar Programas Internos para inmuebles y establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales, además de los requisitos a que se refieren los artículos 185 y 186 del presente Reglamento, deberán presentar:

I. Constancias de aprobación de los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 191 de la Ley, los cuales podrán acreditarse con el diplomado para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales o los que hagan sus veces, **el cual tendrá vigencia por dos años;**

II a III ...

Artículo 220. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados a contar con Programa Interno, **Programa Especial y Estudios de Riesgos**, así como a las personas servidoras públicas que impidan o traten de impedir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 221 fracción XIII de la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 231. Se sancionará con multa de 1,500 a 5,000 U.M.A. a las personas físicas y morales que al momento de la visita de verificación administrativa no cuenten con el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, estando obligados a contar éste, con independencia de la sanción por la falta de Programa Interno de Protección Civil. Esta sanción y el procedimiento correspondiente será sustanciado por la Secretaría.

Artículo 232. Se sancionará con multa de 2,500 a 5,000 U.M.A. y con la revocación del registro correspondiente al ROPC, así como la revocación del registro del Programa Interno de Protección Civil, cuando se capture en la Plataforma Digital un Programa Interno sin contar con el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios emitido por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México vigente, cuando se cuente con la obligación para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Hasta tanto no se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos Técnicos para elaborar el Dictamen Técnico sobre prevención de incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, este no será exigible.

CUARTO. El Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, será exigible para los Programas Internos de Protección Civil ya registrados, un año después de la expedición de los Lineamientos Técnicos correspondientes.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los 19 días del mes de junio del año 2024.
– **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS. – FIRMA. – EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI. -FIRMA. - LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. - FIRMA. - EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.**